

	Período lectivo	Horas semanales
Primer curso		
Biología	Completo	4
Bioquímica Estructural y Fisiología General (incluyendo Bioquímica Dinámica)	Completo	5
Bioestadística	Parcial	3
Biofísica (incluyendo Física para Médicos)	Completo	3
Segundo curso		
Anatomía Humana I	Completo	5
Fisiología Humana	Completo	5
Histología	Completo	3
Psicología Médica	Parcial	3
Tercer curso		
Anatomía Humana II (incluyendo Neuroanatomía)	Completo	5
Anatomía Patológica	Completo	4
Patología General	Completo	5
Farmacología	Completo	3
Microbiología y Parasitología	Completo	3

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. Madrid, 27 de noviembre de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Badajoz.

Elaborado por la Universidad de Extremadura el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Badajoz, de acuerdo con las directrices marcadas por la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y la Resolución de esta Dirección General de Universidades e Investigación de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), y teniendo en cuenta el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y el dictamen de la Junta Nacional de Universidades.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Badajoz, que se une como anexo a la presente Resolución. — Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S. Madrid, 28 de noviembre de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

ANEXO

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Badajoz

	Clases	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso		
Teoría Económica 1.º (Introducción y Microeconomía)	3	2
Análisis Matemático	3	2
Contabilidad 1.º (Introducción)	3	2
Economía de la Empresa (Introducción)	3	1
Introducción al Derecho	2	1
Historia Económica	2	1
Segundo curso		
Teoría Económica 2.º (Macroeconomía)	3	1
Matemática Empresarial	3	2
Contabilidad 2.º (Financiera y de Sociedades) ...	3	2
Organización y Administración de Empresas ...	3	2
Derecho Mercantil	2	1
Estadística (Introducción)	2	1

	Clases	
	Teóricas	Prácticas
Tercer curso		
Contabilidad 3.º (Costes)	3	2
Estructura y Política Económica	3	2
Régimen Fiscal de la Empresa	2	1
Estadística Empresarial	3	2
Sociología de la Empresa	3	1
Derecho del Trabajo	2	1

ESPECIALIDADES

- Contabilidad**
 - Análisis y agregación de Estados Económicos Financieros.
 - Planificación y Organización Contables.
 - Contabilidades específicas.
- Administración Pública y tributación**
 - Contabilidad Nacional y del Sector Público.
 - Derecho Administrativo Económico.
 - Gestión y Procedimientos de la Tributación.
- Gestión financiera**
 - Análisis y Agregación de Estados Económicos Financieros.
 - Análisis y Financiación de Inversiones.
 - Instituciones y Operaciones del Mercado Financiero.
- Gestión comercial**
 - Análisis de Mercados y Planificación Comercial.
 - Técnicas del Comercio Exterior.
 - Geopolítica de los Recursos Económicos.
 - El establecimiento de estas especialidades se hará de acuerdo con las posibilidades de la Escuela Universitaria.

Para finalizar sus estudios, los alumnos deberán acreditar suficiencia en el conocimiento de un idioma moderno.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores del Decreto 2486/1973, de 17 de agosto, por el que se adjudica a «Ashland Petroleum España Inc.» diez permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 10 de octubre de 1973, se transcriben a continuación sus oportunas rectificaciones:

En la página 19816, segunda columna, en la descripción del permiso «Riojas Hermosas», límite Sur, donde dice: «treinta y ocho grados veintidós N», debe decir: treinta y ocho grados treinta y dos minutos N».

En la misma página y columna, en la descripción del permiso «Molas», límite Sur, donde dice: «treinta y ocho grados veintiocho minutos N», debe decir: «treinta y ocho grados treinta y dos minutos N».

ORDEN de 16 de noviembre de 1973 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero para la prestación del Servicio Militar según Decreto-ley 22/1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del Servicio Militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras que se relacionan a continuación reúnan los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963 puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establece para la prestación del Servicio Militar en la forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Empresas	Mineral	Provincia
Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.	Plomo	Jaén.
Compañía Los Cuindos, S. A.	Plomo	Jaén.
Compañía La Cruz, S. A.	Plomo	Jaén.
Compañía Minera Esperanza, S. A.	Plomo	Jaén.
Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes	Plomo	Jaén.
Don Alfonso Vaca Valero	Plomo	Jaén.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Murcia.
Minera Celadrán, S. A.	Plomo	Murcia.
Don Eloy Celadrán Conesa	Plomo	Murcia.
Minas de Cartes, S. A.	Plomo	Murcia.
Española del Zinc, S. A.	Plomo	Murcia.
Don Domingo Jiménez Campillo	Plomo	Murcia.
Don Andrés Moreno García	Plomo	Murcia.
Don Juan Conesa Pérez	Plomo	Murcia.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Granada.
Minera Sierra de Baza, S. L.	Plomo	Granada.
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya	Plomo	Ciudad Real.
Minera Industrial Pirenaica, S. A.	Plomo	Lérida.
Real Compañía Asturiana de Minas.	Plomo	Santander.
Carbones de la Nueva	Plomo	Santander.
Sociedad Picos de Europa	Plomo	Santander.
Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima	Plomo	Gerona.
Real Compañía Asturiana de Minas.	Plomo	Guipúzcoa.
Compañía Explotaciones Minero Industriales y Marítimas	Plomo	Guipúzcoa.
Minas de Vallirana, S. A.	Plomo	Barcelona.
Hijos de L. Segúy, S. L.	Plomo	Tarragona.
Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima	Plomo	Sevilla.
Don Joaquín Aguirre Martínez	Plomo	Córdoba.
Compañía Minera Riodovar, S. A.	Plomo	Córdoba.
Compañía Vasca de Minas, S. A.	Plomo	Navarra.
Río Kumer, S. A.	Plomo	León.
Don José María Mugarza	Plomo	Teruel.
Minas del Guajaraz, S. A.	Plomo	Toledo.
Compañía Explotaciones Minero Industriales y Marítimas	Plomo	Vizcaya.
Minas de Potasa de Suria	Potasa	Barcelona.
Unión Explosivos Riotinto	Potasa	Barcelona.
Potasas de Navarra	Potasa	Barcelona.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1973.—Por delegación, el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.130, promovido por don Rafael Díaz-Florez y Díaz-Raserón, contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.130, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rafael Díaz-Florez y Díaz-Raserón, contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Rafael Díaz-Florez y Díaz-Raserón, sin prejuzgar la cuestión de fondo y con subsistencia de todo lo actuado en el expediente hasta la presentación del escrito del propio recurrente, interponiendo ante la Administración el oportuno recurso de reposición el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anularnos todo lo actuado con posterioridad, para que el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial recogiendo también la oposición del modelo de utilidad número ciento veintidós mil ochocientos noventa y ocho practique las actuaciones que se han indicado y resuelva en su día lo procedente con libertad de criterio: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.000, promovido por «Cuétara, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.000, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cuétara, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1966, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cuétara, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y seis, por la que se concedió el registro de la marca número cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta «Cococrem», y contra la Resolución del propio Ministerio de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.149, promovido por «Ch. Gervais, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.149, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ch. Gervais, Société Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 28 de marzo de 1966, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por «Ch. Gervais, Société Anonyme» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis que denegó el registro de la marca internacional número doscientos setenta y tres mil ciento treinta y dos «Jockey» para productos de la clase sexta, y de nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete que confirmó en reposición el anterior acuerdo citado de denegación de la expresada marca, por ser tales acuerdos conformes a derecho los que por tanto confirmamos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.